

ADICIÓN No. 1 AL OTROSI No. 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

Entre los suscritos, **JULIO CESAR ARANGO GARCÉS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.082.527 de Pereira, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 416 del 25 de septiembre de 2008 y posesionado con el Acta No.013-08 del 06 de octubre de 2008, debidamente facultado en virtud de la delegación para contratar realizada mediante Resolución No. 065 del 01 de febrero de 2005, quien para los efectos de la presente Adición se llamará **INCO**, y **PETER H. BURROWES**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.983.172 de Cali, obrando en nombre y representación de Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, sociedad constituida mediante escritura publica numero 2812 del 1 de septiembre de 1999 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, hemos acordado suscribir la presente Adición No. 1 al Otrosí 14 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico; teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que en virtud del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999, **FERROVÍAS**, hoy **EN LIQUIDACIÓN**, entregó en concesión a la sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, la infraestructura de la Red Férrea del Atlántico, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles y material rodante, para su rehabilitación – reconstrucción, conservación, operación y explotación, mediante la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, por el término de treinta (30) años.

2.- Que mediante Resolución N° 0048 del 10 de septiembre de 2003, **FERROVÍAS EN LIQUIDACIÓN** entregó a **INCO** el Contrato de Concesión, y en el Otrosí No. 11 del 11 de noviembre de 2003, se determinó que **INCO** reemplazaría a **FERROVÍAS** en condición de entidad concedente.

3.- Que a través de la suscripción del Otrosí No. 12 del 28 de marzo de 2006, **INCO** y **FENOCO S.A.** modificaron el Contrato de Concesión, disponiendo la desafectación de los tramos Bogota (Km. 5) – Belencito (PK 262), La Caro (PK 34) – Lenguazaque (PK110), Bogotá (Km. 5) – Dorada (PK 200), Dorada (PK 200) – Barrancabermeja (PK 444), Barrancabermeja (PK 444) – Chiriguaná (PK 724) y Puerto Berrío (PK 333) – Medellín (Bello) (PK 509) a la culminación del Periodo de Transición, y la ejecución del denominado Plan de Transición.

4.- Que ante la terminación del periodo de Transición del Otrosí No. 12 de 2008 y ante la imposibilidad del INVIAS de administrar los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico, con la finalidad de preservar los bienes de uso publico, el interés general y la continuidad del servicio, se expidió el Decreto 4826 de 14 de diciembre de 2007, modificatorio del Decreto 1800 de 2003, el cual establece entre las funciones del INCO: *“Controlar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías - INVIAS”*.

5.- Que en consonancia con lo anterior, mediante el Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, **INCO** y **FENOCO S.A** celebraron un acuerdo para la ejecución de las actividades de control y operación de los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) – Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) – Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) – Facatativa (PK 35+871), así como en el ramal de Puerto Capulco

ADICIÓN No. 1 AL OTROSI No. 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

(PK 597+394,08 - PK 598+253,54), desafectados de la Red Férrea del Atlántico, durante el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2008 y el 30 de junio de 2009.

6.- Que mediante la Resolución No. 104 del 12 de febrero de 2009, INCO dispuso la apertura del proceso licitatorio No. SEA-LP-001-2009 para la selección del concesionario en el proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central, dentro del cual se prevé la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario por parte del nuevo concesionario dentro de los quince (15) días siguientes al proferimiento de la orden de inicio de la concesión.

7.- Que mediante Resoluciones 483, 527 y 607 de 2009 la entidad suspendió la licitación pública por un término total de setenta y cinco (75) días hábiles.

8. Que para continuar con la revisión del proceso de selección y tomar las medidas pertinentes que garanticen la selección objetiva de la propuesta más favorable, a través de la Resolución 634 del 11 de diciembre de 2009 en aras de salvaguardar los fines de la contratación pública, y continuar garantizando los principios que la rigen, el Instituto Nacional de Concesiones - INCO procede a prorrogar el término de suspensión de la licitación pública No. SEA-LP-001-2008, por treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

9.- Que **INCO** mediante Oficio INCO 20093070047181 del 4 de mayo de 2009 solicitó a **FENOCO S.A.** (i) prorrogar el plazo para de ejecución de las actividades de administración, operación y mantenimiento de los tramos contemplados en la Cláusula Cuarta del Otrosí 13 del Contrato de Concesión hasta agotar los recursos asignados al mismo, (ii) contemplar la continuación de la operación y administración de los pasos a nivel regularizados en la ciudad de Bogotá, objeto del Convenio 001 de 2008 con los recursos asignados por el Distrito y (iii) estudiar la posibilidad de continuar con la operación, administración de la operación y mantenimiento del Tramo Facatativa – Bogotá – Belencito.

10.- Que mediante la Adición No. 1 al Otrosí No. 13 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, hasta el 9 de septiembre de 2009, inclusive.

11.- Que mediante la Adición No. 2 al Otrosí No. 13 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008 hasta el 21 de septiembre de 2009, inclusive.

12.- Que el documento CONPES 3606 del 10 de septiembre de 2009, otorgó concepto previo favorable para la adición del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, cuyo alcance es la operación, administración de la operación y mantenimiento en los tramo La Dorada - Chiriguaná, Puerto Berrio - Cabañas, Facatativa - Bogotá, Bogotá - Belencito y la Caro - Zipaquirá, hasta por la suma de \$7.200.000.000, siete mil doscientos millones de pesos de la vigencia de 2009.

13.- Que el día 21 de septiembre de 2009, **INCO** y **FENOCO S.A.** suscribieron el Otrosí No 14 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, el cual prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 22 de septiembre de 2009 hasta el 21 de diciembre de 2009, inclusive.

ADICIÓN No. 1 AL OTROSI No. 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

14.- Que El Director General del INVIAS, mediante comunicación con Radicado No. 2009-409-022694-2 de fecha 23 de octubre de 2009, informó a la gerencia del INCO que el INVIAS "no cuenta con estructura administrativa, técnica, operativa y presupuestal para mantener las condiciones actuales e inclusive la ficha BPIN, que permita desarrollar actividades tendientes a mantener activo dicho corredor".

15. Que para los tramos Bogota (Km. 5) – Belencito (PK 262), La Caro (PK 34) – Lenguazaque (PK110) se adelantaron por parte del INCO e INVIAS mesas de trabajo con la finalidad de estudiar formulas para garantizar la operación del corredor en mención, de las cuales en la actualidad se ha encontrado como alternativa la suscripción de un Convenio entre INVIAS y los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, para la futura administración y operación del corredor de la referencia, a través de un ente, que será constituido en un plazo estimado de seis meses, por lo cual se solicita al INCO mantener la operación activa a través de FENOCO S.A., tal y como se informó en el correo electrónico del 20 de Noviembre, 2 y 16 de diciembre de 2009 . Dicha operación se desarrollará a través de FENOCO de conformidad con la presente adición al Otrosí 14, como fecha límite hasta el próximo 31 de enero de 2010.

16. Que mediante comunicación INCO No. 20093070148201 de 3 de diciembre de 2009, la entidad concedente solicitó a FENOCO estudiar la viabilidad de mantener las actividades de Control y Operación de los tramos desafectados.

17.- Que a la fecha se encuentran recursos suficientes en la Fiducia establecida en los términos del Otrosí No. 13 al Contrato de Concesión, para cubrir los gastos mínimos requeridos para adelantar las actividades de Control y Operación, entre las fechas comprendidas entre el 22 de diciembre de 2009 y 31 de enero de 2010.

18.- La presente adición cuenta con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por el supervisor del contrato, la coordinación del modo férreo y el Subgerente de Gestión Contractual.

En consecuencia, las partes

ACUERDAN

Primero: PRORROGAR el plazo de ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 14 del 21 de septiembre de 2009, desde el 22 de diciembre de 2009 y hasta el 31 de enero de 2010, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

Para el reembolso de las actividades a ejecutar hasta el 31 de enero de 2010 se cuenta todavía con los remanentes en Fiducia de los recursos autorizados en el documento CONPES 3606 del 10 de septiembre de 2009. Por tal motivo y al no haber adiciones presupuestales, INCO y FENOCO han acordado adelantar las actividades mínimas de Control y Operación, las que se ejecutarán

3

ADICIÓN No. 1 AL OTROSI No. 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

exclusivamente hasta concurrencia de tales recursos. Este ajuste de las actividades se incluye en el Anexo 1.

Segundo: La presente prórroga al plazo no exige la destinación de recursos adicionales por parte de INCO y, por ende, no hay lugar a la obtención de certificado de disponibilidad presupuestal.

Tercero: Como consecuencia de la prórroga materia de la presente adición, el texto de la Cláusula Décima Segunda del Otrósí No. 14 será el siguiente: "Finalización de actividades de control y operación: A más tardar a las seis de la tarde (6:00 pm) del día 31 de enero de 2010, e incluso antes si INCO entrega la infraestructura desafectada de la Concesión descrita en la Cláusula Tercera del presente Otrósí a un nuevo concesionario, cesarán todas las actividades de operación y control llevadas a cabo por FENOCO S.A., en la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, quien podrá retirar su personal y equipos de los lugares de trabajo y en general todas las obligaciones a su cargo que se derivan del presente Otrósí, sin necesidad de formalidad alguna. Por tanto, en dicha fecha las partes dejarán de ejecutar el contrato sin que se requiera suscribir documento de ningún tipo. Cualquier asunto pendiente será definido por las partes en la liquidación de que trata la Cláusula Vigésima Primera del Otrósí 13.

Si el 31 de enero de 2010, INCO no ha adjudicado los dos sectores del Tramo Sur que tienen operación, FENOCO S.A. suspenderá los trabajos que adelanta en el Tramo Sur y se retirará de los lugares de trabajo para que sean asumidos por INCO o un nuevo Concesionario tal como se encuentran en esta fecha, sin que lo anterior implique que FENOCO S.A. abandona la infraestructura férrea que se le entregó en operación en virtud del presente Otrósí, y sus obligaciones derivadas del presente Otrósí terminarán el 31 de enero de 2010".

Cuarto: La entrega física de los equipos férreos, en la condición establecida en las fichas técnicas preparadas a la fecha de la firma del Otrósí No. 13, se hará en el sitio o en los sitios que acordaron las partes en el Anexo 1 A, del otrósí No.14 del 21 de Septiembre de 2009, previa suscripción de las actas de recibo respectivas.

Quinto: El término del contrato de fiducia para el manejo de los recursos entregados por INCO para cubrir las labores de FENOCO en los Tramos del Sur se prorrogará hasta el 9 de Febrero de 2010, o hasta la entrega al nuevo concesionario de los Tramos Sur dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra. Se aclara que los rendimientos que produzcan los dineros depositados en la fiducia no podrán ser gastados o utilizados para cubrir las labores en el Tramo Sur y deberán ser devueltos al INCO.

Sexto: FENOCO S.A. deberá gestionar la prórroga de las garantías que se encuentran vigentes de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 84, 85 y 86 del Contrato de Concesión, ajustándolas al plazo adicional.

Séptimo: El presente documento se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere la aprobación de la continuidad o prórroga de las garantías otorgadas por FENOCO S.A.; de su

ADICIÓN No. 1 AL OTROSI No. 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

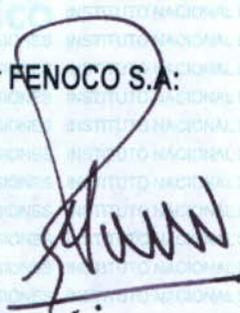
publicación en el Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes, y de la acreditación del pago del impuesto de timbre por parte de FENOCO S.A, de ser requerido.

Para constancia se firma en Bogotá, a veintiún (21) de diciembre de dos mil nueve (2009).

Por INCO:


JULIO CESAR ARANGO GARCÉS
Subgerente de Gestión Contractual

Por FENOCO S.A.:


PETER H. BURROWES
Presidente

Revisión Garantías: Harvey Carrascal- Abogado Coordinador Grupo Jurisprudencia, Doctrina y Conceptos
Revisión Jurídica: Carmen Elena Carbó- Coordinador Grupo Jurisprudencia, Doctrina y Conceptos
Vo.Bo.: Jurídico: Claudia Fernanda Quintero- Coordinador Grupo Jurisprudencia, Doctrina y Conceptos
Proyectó Técnico y Jurídico: William Piraneque- Coordinador de Modo Ferreo- Martha Rojas Asesora Subgerencia de Gestión Contractual